

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN
PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON
MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 57 de la citado Texto.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como, las entidades a que se refiere el artº 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que utilicen a aprovechen especialmente la vía pública con la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

	Tarifa (Estruct. Fija)	Tarifa (Terrazas)
1.- Terrenos de uso público ubicados en el Casco Antiguo y barriada de Albendín.....	2,04€m2/mes	1,02€m2/mes
2.- Terrenos de uso público ubicados en la zona del ensanche.....	4,08€m2/mes	2,04€m2/mes

La tarifa anterior será de aplicación para las solicitudes de ocupación de vía pública para todo el año.

No obstante, las solicitudes por plazo inferior a la anualidad, verán incrementada la tarifa anterior en un 50 %, teniendo en cuenta que el plazo mínimo de ocupación será de seis meses.

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención ni bonificación en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6º. DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, o desde que estos se iniciaron, si se efectuaron sin autorización.

b) Trantándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

1.- Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento:

- Solicitud detallada del número de mesas, extensión total del tiempo y carácter del aprovechamiento.

- Croquis con expresión del lugar exacto y forma de instalar los elementos.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan concretamente a las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas diferencias por los interesados.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el tiempo anual o semestral autorizado.

4.- Las autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

5.- El pago de la tasa se realizará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, una vez notificada la correspondiente liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 1 de enero de 2009

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,